

EL RECORRIDO INSTITUCIONAL DE LAS ADMINISTRACIONES EDUCATIVAS AUTÓNOMICAS. EL CASO DE ARAGÓN

THE INSTITUTIONAL TRAVEL OF THE EDUCATIONAL REGIONAL AUTHORITIES. THE CASE OF ARAGON

Fernando Gurrea Casamayor

Cortes de Aragón

Resumen

Desde la perspectiva del fortalecimiento de la institución escolar, se aborda en este trabajo el papel de las Administraciones educativas. Se analiza lo más importante que ha acontecido en España en los últimos treinta años en materia educativa, la descentralización de la misma fruto de la articulación del Estado de las Autonomías. A juicio del autor, la enseñanza en manos de las Comunidades Autónomas ha mejorado y es de mayor calidad que cuando era de ella responsable la Administración General del Estado. El análisis se realiza siguiendo un ejemplo, el seguido en esta materia por la Comunidad Autónoma de Aragón, que puede servir de botón de muestra para el resto de los territorios. Se analiza el reparto competencial en materia de enseñanza en España, el contenido material de los trasposos y cómo se realizaron, con especial atención a las valoraciones económicas. Se describe el modelo educativo desarrollado en la Comunidad Autónoma, apuntando todo lo que queda por hacer. Se destaca el intento de la configuración de un Modelo propio, con un currículo adaptado al territorio y la confección de un Mapa escolar proyectivo. Las principales decisiones adoptadas estos años en un contexto de modificación permanente de la legislación básica del Estado, se describen, estando configuradas fundamentalmente por el establecimiento de mecanismos de participación en la programación de la educación, la atención a la educación permanente y una interesante innovación organizativa aportada en las enseñanzas artísticas superiores.

Palabras clave: competencias, enseñanza, trasposo, valoración, modelo, proyecto, participación, programación, legislación básica, legislación de desarrollo, educación permanente, enseñanzas artísticas.

Abstract

From the perspective of strengthening the school, is addressed in this paper the role of the educational authorities. It analyzes the most important thing that has happened in Spain in the past thirty years in education, decentralization of the same result of the articulation of the State of Autonomies. To the author, teaching in the hands of the autonomous communities has improved and is of higher quality than when it was responsible for the Central Government. The analysis is performed following an example, the one followed in this matter by the Autonomous Community of Aragon, which can serve as a sample button for the rest of the territories. We analyze the distribution of powers in education in Spain, the material content of the transfers and how this was accomplished, with a focus on economic valuations. We describe the educational model developed in the Autonomous Community, pointing all that remains to be done. It highlights the intent of setting up a model itself, with a curriculum adapted to the land and the construction of a school Map projective. The main decisions taken over the years in a context of permanent modification of the basic law of the state, are described, being shaped primarily by the establishment of mechanisms for participation in the program of education, attention to lifelong learning and organizational innovation interesting provided in higher arts education.

Keywords: competencies, teaching, transfer, rating, model, project, participation, programming, basic legislation, legislation development, continuing education, art schools.

1. Introducción

Atendida la estructura del contenido de este número de la revista, y sus autores, muchos de ellos buenos amigos y colaboradores, decido centrarme en algo que considero *lo más importante de lo que ha acontecido en nuestro país en los últimos treinta años en materia educativa, la descentralización hecha efectiva por la Constitución Española de 1978, fruto de la articulación del Estado de las Autonomías*. Sin duda, es importante el papel de la *autonomía de los centros*, algo que abordan muchos de los autores de este número. Una autonomía, centrada en programación y articulación pedagógica en los centros, de la que otros especialistas en otras disciplinas tienen mucho más que aportar que la de un administrativista. Desde nuestra óptica, la autonomía de los centros, que existe en otros ámbitos, en el nuestro no. No hay posibilidad de decisión sobre el establecimiento del calendario

escolar, la admisión de alumnos, la fijación del número de estudiantes por clase, la selección y jornada del profesorado, los contenidos de las disciplinas a impartir, la contratación de obras, servicios y suministros de las necesidades de los centros, la formación del personal, la fijación y administración del presupuesto, salvo pequeñas cajas de gastos a justificar... Lo mismo acontece en el ámbito de la *rendición de cuentas*, las que cada centro debe dar a la sociedad forman parte de *otras disciplinas* que no son la administrativa, son rendiciones de cuentas sobre resultados educativos, de formación del alumnado, de inserción de los centros en su contexto social como dinamizadores y difusores de educación y cultura en sus comunidades, barrios o localidades.

Pero, de forma sorda, callada y tenaz, las Comunidades Autónomas, durante estos treinta últimos años han anhelado administrar primero, y luego *impulsado, mejorado y multiplicado en nuestro país, España, la atención a la enseñanza*, universitaria y

no universitaria. Lo han hecho con un *gran esfuerzo, político y económico*, con independencia de algunos conflictos permanentes en algunas zonas de nuestro territorio, como el lingüístico en Cataluña, no en todas las Comunidades con lengua propia cooficial, o el análisis de los resultados de informes internacionales de evaluación como PISA, no siempre bien analizados o valorados, con el rigor que se debiera, pues los resultados en medias son muy similares, de matiz, en los países evaluados, pero malintencionadamente interpretados, sin que ello suponga negar las deficiencias de nuestro sistema educativo. *La enseñanza, en manos de las Comunidades Autónomas, igual que la sanidad, ha mejorado y es de mayor calidad que cuando de ella era responsable la Administración General del Estado.*

En este aspecto es en el que nos centramos, el papel de las Administraciones educativas en estos últimos treinta años en España. Complejo, de equilibrio entre el Estado y las Comunidades, en un nuevo universo necesario de explorar y articular, nuevas leyes, distintas sensibilidades en el desarrollo, de cara al matiz diferencial según los territorios. De dificultad, con una legislación básica cambiante, con más frecuencia de la que se debiera, sin posibilidad de dejar evaluar las aportaciones que cada régimen jurídico hubiera podido aportar a la mejora educativa. De esfuerzo, con una notable e importante mejora en todo el territorio nacional de la red de infraestructuras educativas: nuevos colegios, nuevos institutos, nuevas Universidades. Importantes reformas y actualizaciones en infraestructuras y nuevos equipamientos, especialmente en nuevas tecnologías de la información y comunicación. Con importantes crecimientos de plantillas docentes hasta el estallido de la actual crisis económica. Recuerdo los colegios públicos de Zaragoza, en el año 1981, cuando el primer alcalde democrático de la ciudad, Ramón SÁINZ DE VARANDA, fruto del fallido golpe de Estado, nos encomienda, a dos alumnos suyos de la Facultad de Derecho, desarrollar periódicas campañas de divulgación de la Constitución; muchos de los centros, además de obsoletos, eran almacenes municipales. Nada que ver con la realidad actual, centros sencillos, pero dignos, que podemos apreciar todos cada vez que somos convocados a elecciones.

Podemos hacer este camino desde una construcción generalista, con múltiples referencias. Y también podemos recorrerlo siguiendo un ejemplo, una guía, que puede ser botón de muestra para el resto de territorios. Este último es el camino que vamos a seguir. Nos permite profundizar algo más en algunos contenidos que podemos extrapolar como referencia para el resto del territorio nacional, teniendo en cuenta que en cada una de las Comunidades existirán sus propias peculiaridades. Ha sido clásico en casi todos los estudios nacionales tomar siempre como referencia a las Comunidades de vía inicial rápida, como si ésa fuera la meta a alcanzar, a conseguir, el objetivo. Tampoco va a ser esta nuestra ruta. Vamos a seguir el ejemplo de la mayoría territorial, siguiendo la evolución de una Comunidad concreta, la aragonesa, de vía inicial lenta, o reducida, del artículo 143 de la Constitución Española, que evoluciona desde su anhelo originario a administrar la competencia en materia de enseñanza en su primer estatuto de 1982 y que tiene presente esta competencia en todas sus reformas estatutarias hasta la del Estatuto de 2007, de los denominados de última generación. Haciendo ese camino descubriremos el papel de las Administraciones educativas en España en estos últimos treinta años.

2. El camino recorrido y la meta alcanzada: el reparto de competencias en enseñanza

Con el paso del tiempo, y el releer de los textos, pareciera que los redactores del proyecto de Estatuto de Autonomía de Aragón de 1982, la Asamblea Mixta de Parlamentarios y Diputados Provinciales, reclamaran el ejercicio de la competencia de la enseñanza para Aragón, o dejaran la puerta abierta para asumirla en cualquier momento. El deseo vehemente de ejercicio de la competencia sobre enseñanza por la Comunidad de Aragón se desprende de la redacción de los dos preceptos competenciales a ella dedicados en el Estatuto de 1982, los arts. 37.1.a) y 41, con independencia de la situación de reforma del ordenamiento educativo nacional y la evolución del proceso de descentralización, transformador de la organización del Estado.

Ese interés por la competencia sobre enseñanza se vuelve a poner de manifiesto en la denominada reforma corta de 1994, llave para su asunción efectiva, en un contexto nacional en el que todas las CC.AA. van a acceder al ejercicio de la misma, dedicándose a ella un precepto específico, el art. 41. En la reforma larga de 1996 se vuelve a modificar, aunque de forma no sustantiva, el precepto estatutario dedicado a la competencia de la Comunidad de Aragón en materia de enseñanza, pasando a ser el art. 36 del Estatuto de Autonomía de Aragón. Y en la última reforma de 2007 vuelve a ser objeto de cambio dedicándose ahora a ella los arts. 21; 71.41 y 42, y el art. 73.

Describiremos las primeras acciones de la Comunidad de Aragón en el ejercicio de esta competencia teniendo en cuenta el resultado actual del reparto de competencias sobre enseñanza entre el Estado y las CC.AA. Tras la reforma del ordenamiento educativo nacional y la evolución del proceso de descentralización este reparto competencial ha sido⁽¹⁾ la aplicación generalizada a todas las CC.AA. de lo dispuesto en el art. 149.1.30ª Constitución Española. Cumplido el papel de Disposición Transitoria con el que califica MARTÍN REBOLLO a la lista de materias relatada en el art. 148.1 Constitución Española, al ser asumidas en los primeros Estatutos de Autonomía por todas las CC.AA., tanto las de autonomía inicial reducida como las de inicio amplio, queda únicamente como punto de referencia la lista de competencias detallada en el art. 149.1 Constitución Española, en principio estatales, aunque se contempla en algunas de ellas -como en nuestro caso- la posible asunción autonómica de ciertas funciones, que fueron reservadas en un primer momento sólo para las CC.AA. de autonomía inicial amplia.

Nos encontramos ante una competencia con algún contenido exclusivo del Estado y otros compartidos en los términos del propio 149.1.30ª Constitución Española por lo tanto, las CC.AA.

¹ Durante los años 1995 y 1996 se cerró el traspaso de funciones y servicios en materia de Universidades a todas las CC.AA. de vía inicial reducida, tras las reformas estatutarias de 1994, permaneciendo en el ámbito de la AGE sólo la UNED y la UIMP. Las CC.AA. de la vía del art. 151, recibieron estos traspasos de funciones y servicios universitarios entre los años 1985-1987, tras la aprobación de la LORU. Entre 1998 y 2000 se efectuó el traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria al conjunto de CC.AA. de vía inicial reducida, salvo en las ciudades de Ceuta y Melilla y la educación en el exterior, responsabilidad de la AGE. Téngase en cuenta que ya disponían con anterioridad de competencias en enseñanza universitaria y no universitaria las CC.AA. del País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía y Navarra, habiendo alcanzado en el mismo tiempo una situación similar Canarias y la Comunidad Valenciana en virtud de LL.OO. de transferencia del art. 150.2 CE.

pueden legislar en el marco de las bases estatales o ejecutar la legislación estatal. Así pues, el Estado tiene competencia para regular “las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de los poderes públicos en esta materia”. Estamos ante una competencia exclusiva del Estado en el ámbito de los títulos académicos y profesionales, y de establecimiento de legislación básica en el desarrollo del art. 27 Constitución Española. Es decir, las CC.AA. tienen atribuidas en estos campos, respectivamente, competencias de ejecución y de desarrollo normativo de esta legislación. Además, en cualquier caso, tal y como señala EMBID IRUJO², deberá tenerse en cuenta la presencia en los arts. 20 y 27 Constitución Española de determinados derechos fundamentales (libertad de cátedra, derecho a la educación, libertad de enseñanza) cuyo desarrollo debe realizarse por el Estado mediante Ley Orgánica, de conformidad con lo dispuesto en el art. 81 Constitución Española.

3. El polémico contenido material del traspaso de funciones y servicios y su materialización

En el marco jurídico del Derecho a la educación descrito³, la Comunidad de Aragón realiza distintos *trabajos preparatorios* para el traspaso material de la competencia en materia de enseñanza no universitaria. Por ejemplo, la creación en 1994 de una *Comisión de participación para la planificación educativa*, compuesta por representantes del Departamento, entonces de Cultura y Educación, del Gobierno de Aragón y del MEC, que contó con la presencia de sus direcciones provinciales implicadas en el proceso de la transferencia. La aportación de esta Comisión consistió en fijar los parámetros de medida entre la Administración General del Estado y la de la Comunidad de Aragón para la negociación de la transferencia. También, se constituyó en julio de 1997 una *Comisión de integración*, de carácter interno, en la que participaron los Departamentos afectados, Presidencia, Economía y Educación, para preparar el traspaso.

Tras un día se sucede otro, con el inexorable avance del calendario, y la Comunidad de Aragón centra sus tareas en: a) el ejercicio de su potestad de *auto organización* preparándose para el traspaso material de la competencia. b) El desarrollo de los trabajos específicos que se derivan de *la Comisión Mixta de Transferencias*. c) Presentar y debatir en las Cortes de Aragón

² Recuerda también el mismo autor otros títulos competenciales constitucionales relacionados de una u otra forma con la enseñanza, tales como la atribución al Estado de: a) El establecimiento de legislación básica en el régimen jurídico de las Administraciones públicas y en el estatutario de sus funcionarios, 149.1.18ª CE. b) El fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, 149.1.15ª CE. c) La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, 149.1.1ª CE. d) Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, 149.1.13ª CE. e) La defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental contra la exportación y la expoliación, 149.1.28ª CE, y, f) el art. 27 CE completo y el art. 20.1.c) CE.

³ Téngase en cuenta lo ya analizado del art. 27 de la CE y su desarrollo normativo, especialmente, las leyes fundamentales del sistema educativo español. No deben olvidarse tampoco los Tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por España en esta materia.

una Comunicación del Gobierno relativa al denominado *Modelo Educativo Aragonés*, y, d) Tramitar y aprobar la *Ley de los Consejos Escolares* que regula la participación en la programación general de la enseñanza en Aragón de todos los sectores afectados.

La *Comisión Mixta de Transferencias* determinará qué medios concretos de la Administración General del Estado deben pasar a la Comunidad de Aragón para hacer posible la gestión de esta competencia en educación no universitaria. Recordemos que el art. 147.2. d) Constitución Española señala que los Estatutos de Autonomía deberán contener, entre otras especificaciones, “*las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas*”. El traspaso no alude a la competencia, que sólo se asume en el Estatuto, sino sólo a los medios económicos y materiales inherentes a las mismas. Al igual que para el ejercicio de algunas competencias asumidas en los Estatutos de Autonomía, las CC.AA. no precisan esperar nada (una vez asumidas pueden legislar, si tienen competencia legislativa, o ejecutar la legislación estatal en otro caso), en competencias como ésta de educación, que es de desarrollo y ejecución, para poder desempeñarla es preciso la previa transferencia de bienes, servicios, expedientes, medios y personal, que están adscritos a la Administración General del Estado, que era la que hasta ese momento tenía la responsabilidad de su gestión.

La previsión del Estatuto de Autonomía de Aragón de las “*bases para el traspaso*”, es la ya conocida Comisión Mixta regulada en la Decreto 6ª del mismo⁴. Esta Comisión concretó los medios a transferir⁵, por lo que, inevitablemente hubo de realizar una tarea interpretativa previa a la transferencia efectiva, efectuada por el RD 1.982/1998, de 18 de septiembre (BOE n.º 254, de 23 de octubre; corrección errores BOE n.º 277, de 19 de noviembre y BOA n.º 124, de 23 de octubre), con fecha de efectividad 1 de enero de 1999. Si bien esta norma no atribuye ni reconoce competencias⁶, pues éstas se asumen en el Estatuto, tiene el importante valor interpretativo de contener con detalle la especificación de funciones que la Comunidad de Aragón recibe y las que el Estado retiene⁷. Se encuentra, también, la necesaria inclusión de los correspondientes anexos en los que constan los *bienes, derechos y obligaciones* que se traspasan. Por lo tanto, los listados de los *bienes inmuebles* afectos al servicio público, con descripción de

⁴ El RD 3.991/1982, de 29 de diciembre (BOE n.º 24, de 28 de enero de 1983), fijó las normas de traspaso de servicios del Estado y el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias regulada en la DT 6ª del Estatuto de Aragón de 1982.

⁵ V. arts. 16 a 21 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre (BOE n.º 247, de 15 de octubre; corrección BOE n.º 251, de 20 de octubre), del Proceso Autonómico, que fijan los criterios de la AGE en orden a los traspasos de servicios a las CC.AA. Las transferencias económicas que se derivan de ellos y cómo inciden en la financiación de las CC.AA. debe consultarse en la LO 8/1980, de 22 de septiembre (BOE n.º 236, de 1 de octubre), de financiación de las CC.AA., con sus correspondientes modificaciones operadas en los años 1989, 1996, 1998, 2001, 2009 y 2012.

⁶ SSTC 25/1983, de 7 de abril (BOE de 27 de abril); 87/1983, de 27 de octubre (BOE de 2 de diciembre); 88/1983, de 27 de octubre (BOE de 2 de diciembre) y 11/1986, de 28 de enero (BOE de 12 de febrero).

⁷ En este sentido SSTC 48/1985, de 28 de marzo (BOE de 19 de abril) y 158/1986, de 11 de diciembre (BOE de 31 de diciembre).

sus características y situación jurídica. Las *valoraciones económicas*⁸⁾, sobre las que luego nos detendremos, y, la relación de *personal afecto* al servicio que se transfiere a la Comunidad de Aragón, tanto docente como no docente, con indicación de los datos correspondientes a su situación funcional: cuerpo, Número de Registro de Personal, situación administrativa, destino, nivel, retribuciones...

Este proceso descrito de concreción y de interpretación en elementos humanos, materiales y económicos es, sin duda, muy importante. Se trata de relacionar y cuantificar todos los factores que comprenden la enseñanza no universitaria en la Comunidad de Aragón, así como las atribuciones que hay en ella. Esta tarea, sin duda, implica una negociación en el seno de la Comisión Mixta, que puede hacerse con distintos criterios y, según su específica concreción o no, dará lugar, o evitará, posteriores conflictos.

Atendida la importancia de la materia, y lo que supone para la sociedad, se produce la *intervención en el proceso de los agentes sociales*, detallando su punto de vista, y sus propias valoraciones, que hacen llegar al Gobierno regional y a la propia sociedad. Es otro parámetro de medida y negociador no formalizado en un órgano administrativo⁹⁾. El interés de estos trabajos e informes reside en el conjunto de datos que aportan, desde diferentes puntos de vista, en relación con la situación de la enseñanza en sus distintos niveles y grados en la Comunidad de Aragón. Las valoraciones realizadas por el Gobierno nacional, regional y los agentes sociales que intervienen en el debate no son coincidentes en un primer momento, generándose una polémica en relación a la valoración de la misma, que pervivirá, aunque de forma más serena, años después del cierre de la misma, a pesar de haberse producido al final del proceso *acercamientos y coincidencias* entre varios de los sujetos protagonistas del mismo. Un repaso en las hemerotecas de los diarios regionales y revistas especializadas durante los años 1995-1999 evidencia la sensibilidad social y la atención informativa con la que se ha seguido este tema.

Ad cautelam, el legislador aragonés, antes de llegar la fecha de efectividad del traspaso, en la Ley de acompañamiento a los Presupuestos de la Comunidad de Aragón para 1999¹⁰⁾, regula una serie de medidas provisionales para el ejercicio de la competencia que va a ser transferida, arts. 16 y 17. Entre ellas, el procedimiento de ejecución del gasto educativo, que remite a la normativa estatal los procedimientos de gestión presupuestaria de los créditos habilitados para el ejercicio de esta competencia, hasta que la Comunidad de Aragón haga uso de su competencia normativa en la materia. Lo mismo se establece en relación con las normas de autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos y la desconcentración de funciones en las Direcciones Provinciales del MEC. En cuanto a la nómina del personal trans-

ferido, se dispone que las obligaciones se imputen al Presupuesto de gastos de la Comunidad de Aragón sin perjuicio que la confección de la misma se efectúe, transitoriamente, por el MEC.

4. Una valoración suficiente, aunque se produce un inmediato desfase económico

El acercamiento apuntado entre los sujetos que han intervenido en el proceso jurídico y político de la transferencia ha sido debido, fundamentalmente, a la *relación entre el coste efectivo calculado para el traspaso, la oferta inicial del Estado y el coste efectivo definitivamente reconocido*. Debe recordarse que al producirse la transferencia, el Estado garantiza su financiación con una cantidad igual al coste efectivo del servicio en el territorio de la Comunidad Autónoma en el momento de la transferencia, valorándose sobre los datos del ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a la efectividad de la transferencia, art. 19 Ley de Procedimiento Administrativo, es decir, 1998 en nuestro caso. El coste efectivo determinado, cuenta con los costes directos, indirectos y gastos de inversión que correspondan imputar en el momento de la transferencia.

De ¿qué realidad material estamos hablando? Algunos fríos *datos numéricos oficiales* en el momento de producirse el traspaso material nos pueden acercar a la dimensión real del traspaso de esta competencia en la Comunidad de Aragón. Nos aproximan a una *dimensión general* de lo que supone el traspaso. Fueron 709 los centros públicos traspasados y la cifra de empleados públicos al servicio de la enseñanza no universitaria transferidos alcanzó los 12.857 efectivos (1.752 no docentes y 11.105 docentes). Tengamos en cuenta que el total de empleados públicos hasta ese momento en toda la Comunidad de Aragón era de 8.000 efectivos (sanidad no estaba todavía transferida).

El análisis del coste de los *servicios complementarios*, transporte escolar y comedor, próximo a los mil millones de las entonces pesetas, cada uno de ellos nos ofrecen otro dato. Con todo, cerrada la valoración del coste efectivo en una cuantía de algo más de 67 mil millones de pesetas anuales, *valorada como suficiente* por parte de casi todos los actores en el proceso, *desde el primer momento, ésta queda inmediatamente desfasada*. Ello es debido tanto a los costes derivados de la implantación efectiva de la LOGSE, las mejoras de algunas deficiencias del servicio¹¹⁾, como a algunos deslizamientos e incrementos presupuestarios que inevitablemente se producen tales como los que generan las jubilaciones anticipadas, los devengos de trienios y sexenios, las equiparaciones retributivas del personal no docente a los empleados públicos de la Comunidad Autónoma, los incrementos retributivos planteados por el personal docente en relación con otras CC.AA...

Para JIMÉNEZ SÁNCHEZ, los *rasgos propios* que presenta la situación de la Comunidad de Aragón en la enseñanza no universitaria son:

- a. El grado de *envejecimiento de la población* es de los más altos del país.
- b. Existen *diferencias* significativas entre Zaragoza y las otras dos provincias, con alumnado de ESO en colegios de Primaria de Huesca y Teruel.

⁸ V. Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera 1/1995, de 15 de marzo (BOE n.º 297, de 13 de diciembre), por el que se aprueba el método vigente en esa fecha para el cálculo del coste de los servicios transferidos a las CC.AA.

⁹ Destacan los informes realizados por las centrales sindicales CC.OO. y FETE-UGT. La principal discrepancia que presentan los dos informes citados reside en la cuantificación o no de la equiparación económica del personal no docente a las tablas retributivas de la Administración de la CAr, que supone una cuantía estimada de unos 800 millones de las entonces pesetas.

¹⁰ Ley 12/1998, de 22 de diciembre (BOA n.º 151, de 31 de diciembre), de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

¹¹ Valorados en 16.724 millones de pesetas, a ejecutar en cuatro años, compromiso que fue objeto de acuerdo expreso de las Cortes de Aragón (BOCA n.º 209, de 22 de septiembre).

- c. Hay que contar con la especialidad de la *enseñanza optativa del catalán en la franja oriental* de la comunidad.
- d. Tiene una gran importancia la *escuela rural*.
- e. Existen *centros rurales de innovación educativa*.
- f. La existencia de *subvenciones a centros privados de educación infantil*.

Especialmente alguno de estos rasgos propios, el negativo del bajo crecimiento demográfico, combinado con un sostenimiento de las previsiones de crecimiento del PIB nominal, permitiría alcanzar los objetivos de financiación y calidad deseados, contrarrestando los otros factores que generan el inmediato desfase de la valoración económica del traspaso.

En el ámbito de la enseñanza no universitaria, a lo largo de estos catorce años se han sucedido, una tras otra, distintas e innumerables *decisiones que evidencian el contenido del ejercicio de la competencia*, por ejemplo:

- a. La *autorización y extinción de enseñanzas* a centros de todo tipo, de cambio de titularidad y transformaciones de centros.
- b. Instrucciones para la elaboración del *calendario escolar*, regulación del *servicio de comedor*, y de organización y funcionamiento del servicio de *transporte escolar*⁽¹²⁾.
- c. Establecimiento de *plantillas*, anuncio de *plantillas vacantes*, *adscripción* de personal, convocatorias de *procedimientos selectivos* de ingreso y acceso a distintos Cuerpos docentes, ayudas para la participación en actividades de *formación del profesorado*, normas y procedimiento para la solicitud de la *jubilación anticipada* voluntaria, concursos de *traslados...*
- d. *Normas y convocatorias* para la realización de pruebas conducentes a la *obtención de distintos títulos*, mediante la realización de *pruebas extraordinarias*, de enseñanzas escolarizadas y no escolarizadas.
- e. Normas reguladoras de la *admisión de alumnos* en centros sostenidos con fondos públicos⁽¹³⁾.
- f. Normas y modificaciones de *conciertos educativos*.
- g. Instrucciones y convocatorias de *subvenciones* para la realización de actuaciones de *compensación educativa*, de *intercambios* internacionales, a *guarderías infantiles*, ayudas de distintos *programas de la Unión Europea*.
- h. *Nombramientos y ceses* de miembros del Consejo Escolar.

A estas manifestaciones, obrantes ya en disposiciones y actos concretos en el BOA, habría que añadir *otras* incluídas también en el ejercicio de la competencia, tales como la aprobación del currículo de los distintos niveles, con inclusión de las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado; elaboración, aprobación y ejecución de programas de inversiones; construcción y modificación de centros educativos y expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas, entre otras.

Los *primeros conflictos* surgieron fruto de la convocatoria de subvenciones a guarderías infantiles y, especialmente, de la

convocatoria de ayudas a la financiación del segundo ciclo de Educación Infantil en los Centros docentes privados de la Comunidad de Aragón para el curso 1999-2000⁽¹⁴⁾. La polémica estuvo centrada en la utilización o no de fondos públicos y su destino a la atención de la enseñanza pública o a centros de carácter privado. El Gobierno declaró la necesidad de reconducir este tipo de ayudas a través de los convenios educativos, especialmente para aquellas zonas de población más necesitada en las que no exista oferta pública de plazas de este segmento educativo. Se modificaron también las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Centros de Educación Infantil y de Educación Primaria⁽¹⁵⁾. Volvió a estallar el conflicto en el año 2001, de forma virulenta, al materializarse este tipo de convenios. Transcurridos unos cursos académicos tras su materialización es una realidad social y políticamente asumida por todos, que quedó corroborada con la aprobación de la LOE en 2006⁽¹⁶⁾ que generalizó la educación infantil segundo ciclo (tres a seis años) y su financiación a las CC.AA.

5. El modelo educativo de Aragón, proyecto inacabado

Dentro de los trabajos preparatorios realizados por el Gobierno para el traspaso material de la competencia en enseñanza no universitaria, se encuentra una acción que podría calificarse de reflexión pública sobre lo que significa este traspaso. El Ejecutivo aragonés remitió a las Cortes de Aragón una comunicación denominada *Modelo Educativo Aragonés* (BOCA n.º 157, de 5 de enero de 1998), que había sido consultada anteriormente con los agentes socio-educativos. Esta comunicación es un planteamiento público que realiza el Ejecutivo en relación a lo que considera debe ser el ideal, la referencia que debe inspirar la concreción de las líneas básicas de actuación educativa en la Comunidad de Aragón.

El documento, realmente, es un *repaso* a todo el contenido de lo que supone el traspaso de la competencia, con una descripción de la normativa estatal que rige en el sector, la afirmación de sus principios rectores, y el apunte de determinadas intenciones a cumplir, tales como la descripción del denominado en el documento "*hecho diferencial aragonés*", y *cómo éste debe tener su oportuno reflejo en la confección de un currículo propio. Todo ello sin perder de vista el proyecto común europeo y la existencia de formar parte de una "aldea global". A partir de ahí, repasa la situación real existente en la Comunidad de Aragón en educación no universitaria y realiza propuestas. Describe y señala de forma genérica las necesidades de: la red de centros, la ordenación del sistema educativo, la enseñanza concertada, las enseñanzas de régimen especial, la formación de adultos, la formación del profesorado y la no académica, la inspección educativa, la políti-*

¹² V. STS de 14 de noviembre de 1996 (Sala 3ª), que declara que las normas técnicas a cumplir por los vehículos dedicados a transporte escolar y de menores es competencia del Estado.

¹³ V. STS de 3 de marzo de 1995 (Sala 3ª), que declara la inexistencia de vulneración del derecho a la libre elección de centro docente por inadmisión de un alumno, y reconoce la flexibilidad en la planificación educativa de cada Administración.

¹⁴ Convocadas respectivamente por OO. del entonces Departamento de Educación y Cultura de 6 de abril de 1999 (BOA n.º 46, de 19 de abril) y de 18 de mayo de 1999 (BOA n.º 75, de 16 de junio).

¹⁵ Por O. del Departamento de Educación y Ciencia de 19 de agosto de 1999 (BOA n.º 114, de 6 de septiembre).

¹⁶ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 106, de 4 de mayo).

ca de investigación e innovación, y, la administración y gestión educativa.

Del documento es de destacar el análisis que realiza de la situación de la educación no universitaria en Aragón y el ofrecimiento realizado por el Ejecutivo de un pacto aragonés por la educación. Su debate dio lugar a la aprobación de 137 Resoluciones en la Comisión de Educación y Cultura a propuesta de los distintos grupos parlamentarios. (BOCA n.º 192, de 16 de junio de 1998)¹⁷. Lógicamente, muchas de ellas son contradictorias y el Gobierno no cumplió con la promesa de redactar antes de finalizar la Legislatura un documento integrado resultante del debate y aprobación de las distintas propuestas de resolución. También se produjeron otras iniciativas, relacionadas con esta, a cargo de distintos grupos parlamentarios¹⁸, que no tuvieron tampoco mucha fortuna. El 29 de junio de 2000 se materializó entre todas las organizaciones vinculadas al mundo educativo aragonés un Pacto por la educación, que incluía un gran conjunto de medidas que abarcan desde retribuciones del personal docente y plantillas hasta infraestructuras educativas o gratuidad de libros de texto. Todas ellas han ido poniéndose en marcha de forma gradual y paulatina.

En cambio, sí la tuvo la inclusión de un precepto, cuando menos curioso, en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Aragón para 1999¹⁹. Pareciera como si el reciente debate sobre educación no universitaria en Aragón hubiera sensibilizado o concienciado de las deficiencias y necesidades existentes a los miembros de la Cámara, pues en la mentada Ley se aprueba una Directiva Autonómica 15^a en la que se establece la mecánica para la distribución de créditos de la transferencia en materia de enseñanza no universitaria, que finaliza con una expresión del siguiente tenor: "...sin que se derive ningún recurso a otros fines que no sean los propiamente educativos no universitarios". ¿Sensibilidad hacia el problema? ¿Autonegación de la autonomía política de la Comunidad Autónoma para distribuir sus recursos?, o, ¿simplemente quedar bien con los ciudadanos habida cuenta que la Cámara es consciente que los recursos económicos transferidos van a resultar insuficientes para atender la necesidades existentes por las causas antes apuntadas?

¹⁷ La comparecencia del Consejero de Educación y Cultura, a solicitud del GP Izquierda Unida de Aragón, al objeto de que informe sobre la propuesta del Gobierno de Aragón en el proceso de transferencias en educación no universitaria y el debate y votación de la comunicación de la DGA sobre el Modelo Educativo Aragonés puede consultarse en DSCA Comisión de Educación y Cultura, Comisiones. Serie A: Comparecencias de los Consejeros de la DGA, n.º 141, 1998, Legislatura IV.

¹⁸ Proposición no de Ley n.º 7/99, sobre el cumplimiento de los compromisos y la implantación de la LOGSE y el nuevo Modelo Educativo Aragonés, presentada por el GP Socialista (BOCA n.º 237, de 21 de enero de 1999, pág. 10477 y ss.), por la que se instaba al Gobierno de Aragón a que presentase un Proyecto de Ley de Calidad e Igualdad en la Educación en Aragón y de su Financiación, que garantice un volumen global presupuestario, que cubra las necesidades del sector, y que fue rechazada por el Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 11 y 12 de febrero de 1999 (BOCA n.º 244, de 25 de febrero de 1999, pág. 10843). Y, por último, la Interpelación n.º 4/99, relativa a resoluciones aprobadas en el Modelo educativo aragonés, formulada por el GP Izquierda Unida de Aragón (BOCA n.º 242, de 15 de febrero de 1999, pág. 10730 y ss.).

¹⁹ Ley 11/1998, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1999 (BOA n.º 151, de 31 de diciembre).

Es evidente que el denominado Modelo Educativo de Aragón, o aragonés, según las resoluciones aprobadas por los Grupos Parlamentarios es un proyecto inacabado. Fue objeto de análisis e informe las propuestas aprobadas en las Cortes de Aragón por el Consejo Escolar de Aragón, con la intención de poder redactar un documento unificado resultante del trámite parlamentario. No tuvo éxito. Fue incapaz de armonizar el resultado. El camino que se inició, acto seguido, fue el de confeccionar en la Comunidad de Aragón un Mapa escolar proyectivo, es decir, un mapa educativo ideado, trazado, dispuesto o propuesto con los medios necesarios para su ejecución. El mapa se terminó en mayo de 2003, con un espléndido resultado sobre el análisis de nuestra realidad educativa. Además, queda la tarea pendiente de confeccionar un currículo propio, sobre el que ha habido avances notables, y el diseño de una red de centros acorde a las necesidades educativas de futuro para Aragón, todo ello adaptado a la nueva realidad comarcal. En estas cuitas andaban sujetos nuestros ejecutivos autonómicos y los parlamentarios territoriales hasta que se cernió sobre nosotros la noche oscura y cerrada de la crisis económica en la que estamos inmersos, sin que hasta la fecha podamos ver el alba, que ha ido realizando paulatinos estragos en el sector desde el año 2008, y que en estos últimos meses de 2013 se está dejando notar con más saña e intensidad obligando a desandar el camino andado en muchas de las decisiones hasta este momento adoptadas.

6. Los órganos de participación en la programación general de la enseñanza en Aragón

La última actividad preparatoria realizada por la Comunidad de Aragón para asumir la enseñanza no universitaria fue la aprobación de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón²⁰. El artículo 27.5 Constitución Española señala que "Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes".

Nos encontramos ante un nuevo concepto, el de la programación general de la enseñanza y, a su vez, la articulación de un principio de participación en ella de los sectores afectados. No estamos sino ante otra clara manifestación del Estado social y democrático de Derecho que establece la Constitución Española de 1978, combinada con una vieja tradición administrativa: la *planificación*. Además, la LODE, en su artículo 34 desarrolla el mandato constitucional fijando que "En cada CA existirá un Consejo Escolar para su ámbito territorial, cuya composición y funciones serán reguladas por una Ley de la Asamblea de la CA correspondiente que, a efectos de la programación de la enseñanza garantizará en todo caso la adecuada participación de los sectores afectados". El siguiente artículo, el 35, facultará a los poderes públicos para que en el ámbito de sus competencias puedan establecer Consejos Escolares de ámbito distinto al autonómico, y regular sobre ellos.

Partiendo de esta competencia, el legislador aragonés establece cuatro órganos de participación de los sectores sociales afectos

²⁰ BOA n.º 59, de 22 de mayo. Por O. de 31 de marzo de 1999, del Departamento de Educación y Cultura, se aprobó su Reglamento de funcionamiento (BOA n.º 46, de 19 de abril).

tados en enseñanza no universitaria, a los que les garantiza su participación, coincidentes con los cuatro ámbitos territoriales en los que se estructura la Comunidad de Aragón : autonómico, provincial, comarcal y municipal. Señala los *objetivos* de la programación general de la enseñanza que consisten en: el *acceso de todos* los aragoneses a los niveles educativos que les permitan su realización personal y social, la *promoción* de acciones para el desarrollo de la *igualdad* de derechos y oportunidades en la educación, el *fomento de la conciencia de identidad* aragonesa y la *mejora de la calidad* de la enseñanza.

Se configura el Consejo Escolar de Aragón como el máximo *órgano consultivo*, de asesoramiento y de participación social en la programación general de la enseñanza no universitaria en la Comunidad de Aragón, art. 4 Ley 5/1998. Así pues, estamos ante un órgano de representación de intereses afectados que tiene la misión de aportar y sugerir ideas en la adopción de políticas públicas, y, al mismo tiempo, buscar la conformidad de la sociedad con las decisiones públicas que pretendan adoptarse. No es un órgano perteneciente a la administración activa, es decir con capacidad para adoptar resoluciones. Su función es meramente consultiva.

El legislador determina *quienes son los sectores sociales afectados* en la programación general de la enseñanza en Aragón cuando determina la composición del Consejo Escolar, art. 10 Ley 5/1998. Está compuesto por 54 consejeros, entre ellos el Presidente, que es nombrado por Decreto del Gobierno a propuesta del Consejero entre personas de reconocido prestigio en el ámbito educativo, y el Secretario, nombrado por el Consejero de entre los funcionarios al servicio de la Administración educativa de la Comunidad de Aragón . De entre los otros 52 consejeros se elige, en pleno, un Vicepresidente.

Los *consejeros*, nombrados y cesados por Decreto del Gobierno, de nuevo otro exceso en el instrumento normativo determinado, sólo con Orden del Consejero sería suficiente, tienen la siguiente extracción, elegidos por los sindicatos, asociaciones o confederaciones de cada sector en proporción a su representatividad, de entre los diferentes centros y niveles educativos de la enseñanza no universitaria, o propuestos por los poderes públicos: 9 profesores, (6 de la enseñanza pública, 3 de la privada); 9 padres de alumnos; 4 alumnos; 3 representantes del personal de administración y servicios; 3 titulares de centros privados concertados; 3 por las centrales sindicales; 3 por las organizaciones empresariales; 4 representantes de la Administración educativa; 2 representantes de la Universidad de Zaragoza; 4 designadas por el Consejero entre destacadas personas de la renovación e investigación educativa; 4 representantes de la Administración local; 1 representante de los movimientos de renovación pedagógica; 3 representantes de la Comisión de Educación y Cultura de las Cortes. La duración de su mandato es de cuatro años.

Las *funciones de consulta preceptiva* que tiene encomendadas son las relativas a los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales de carácter educativo. La programación general de la enseñanza. La creación, supresión y distribución territorial de centros. Normas sobre equipamientos y construcciones escolares. Programas educativos, planes de renovación, temas de calidad, criterios de educación compensatoria, becas, seguimiento y evaluación del sistema educativo, calendario y jornada escolar... Además de poder formular directamente el Consejo propuestas sobre estos y otros temas relacionados con el mundo educativo. Cuenta con el límite de un mes para evacuar informe y debe redactar una memoria e informe anual sobre sus

actividades y la situación de la enseñanza en Aragón, de este informe último dará cuenta a las Cortes de Aragón.

Los Consejos escolares Provinciales, Comarcales y Municipales, responden a este mismo esquema de participación que hemos apuntado para el Consejo Escolar de Aragón, si bien circunscritos a sus respectivos ámbitos territoriales de actuación.

7. La educación permanente y la innovación aportada a las enseñanzas artísticas superiores

Cortes de Aragón aprobaban en el año 2002 la *Ley de educación permanente* de Aragón⁽²¹⁾. Se fundamenta su aprobación en hacer frente a los grandes desafíos provocados por la transformación social, de los que resultan imprescindibles la participación, la creatividad y las capacidades de todos los ciudadanos. En estos campos la educación permanente debe jugar un papel decisivo como principio fundamental de un sistema que considere la educación como un servicio básico que contribuye a la mejora del bienestar de los ciudadanos. La ley tiene como finalidad garantizar el derecho a la educación y a la formación de la población aragonesa una vez superada la edad ordinaria de escolarización. Para cumplir con estos objetivos diseña programas, establece planes generales, mecanismos de colaboración con los agentes de educación permanente, titulaciones, certificaciones y diplomas, órganos de coordinación y otras medidas.

Especial mención requiere la novedosa solución adoptada por el legislador aragonés en relación con la organización de las *Enseñanzas Artísticas Superiores* en su territorio. Por ley aragonesa⁽²²⁾, estas enseñanzas calificadas de régimen especial, dan el salto decisivo que debía recorrerse para ser enteramente coherentes con la afirmación de titulación semejante a la universitaria que señalaba la LOGSE y luego la LOE. El texto legal regulador de la enseñanza no universitaria recoge titulaciones como éstas que se imparten dentro de su paraguas normativo y que son semejantes a las universitarias. Esto genera, sin duda, dificultades relativas a la organización y funcionamiento de los centros, sometidos al corsé de la organización y gobierno de los no universitarios, de la labor investigadora de los docentes, y tantas otras. La ley aragonesa propicia diversos modos de funcionamiento autónomo de los centros superiores de enseñanzas artísticas en Aragón. Para ello crea un organismo autónomo, el *Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores*.

Este organismo es semejante al del resto de los organismos de la Comunidad de Aragón. Tiene una organización fundamentada en un Consejo de Dirección, presidido por el Consejero responsable, y en el que se integran representantes de la Comunidad Autónoma, los directores de los centros superiores y de enseñanzas artísticas, representantes del profesorado, alumnos y personal de administración y servicios. El presidente del Consejo Aragonés de Enseñanzas Artísticas no solo extiende su función informativa y consultiva al grado superior de las enseñanzas artísticas, sino también al resto. El objetivo de la Ley no es otro que desarrollar en régimen de autonomía el conjunto de las competencias que

²¹ Ley 16/2002, de 28 de junio, de educación permanente de Aragón (BOA nº 79, de 8 de julio).

²² Ley 17/2003, de 24 de marzo, por la que se regula la organización de las Enseñanzas Artísticas Superiores en Aragón (BOA n.º 43, de 11 de abril).

sobre las enseñanzas artísticas de nivel superior corresponden a la Comunidad de Aragón. Esto tiene trascendencia presupuestaria, negocial y otras. Una *decisión original y atrevida* que puede dar magníficos resultados para el resultado de estas enseñanzas.

Por último, *un resumen*, a modo de miscelánea, de las acciones en educación no universitaria durante los primeros años del ejercicio material de la competencia, debe incluir un recordatorio sobre el Pacto por la Educación de 29 de junio de 2002, la Creación del Consejo Aragonés de Formación Profesional y la ampliación de la oferta de los ciclos formativos de grado medio y superior a través de un Plan específico aragonés. También la normativa propia de desarrollo de la LOGSE y la reordenación de los centros con planes de recursos para su modernización. En personal se han regulado las comisiones de servicio humanitarias y se ha ampliado el cupo de profesorado para mejorar la calidad de la enseñanza, además de crear nuevos puestos de trabajo de personal de administración y servicios. Se ha dado nueva cobertura a la responsabilidad civil del profesorado y se ha creado un fondo para la atención de los daños procedentes de los accidentes de tráfico derivados del ejercicio de la itinerancia. Incrementos retributivos del personal docente, convocatorias de oposiciones, acción social y ofertas de empleo cierran un número importante de medidas en materia de personal.

La reducción del número de alumnos en clases de no universitaria, el programa de libros gratuitos, la anticipación de la enseñanza de lenguas extranjeras, la extensión de la gratuidad en Educación Infantil en la enseñanza concertada y la nueva regulación de admisión de alumnos cierran el capítulo de medidas más importantes adoptadas por la Comunidad de Aragón en estos primeros años de ejercicio material de la competencia. Los efectos de la crisis económica de 2008 han hecho en el último año retocar y dar pasos atrás en alguna de estas medidas.

Referencias bibliográficas

ASOCIACIÓN DE ECONOMÍA DE LA EDUCACIÓN. (2011). *Lecturas sobre economía de la educación. Homenaje a María Jesús San Segundo*. Madrid: Ministerio de Educación.

BRICALL, J.M. (2000). *Informe Universidad 2 mil*. Madrid: CRUE.

De GROOF, J. y LAUWERS, G. (2004). *No Person Shall Be Denied The Right To Education*. Nijmegen: Wolf Legal Publishers.

DÍAZ MALLEDO, J. (Coord.). (2010). *Financiación de la Enseñanza obligatoria: los bonos escolares en la teoría y en la práctica*. Madrid: FUNCAS.

EMBED IRUJO, A. (2000). *La enseñanza en España en el umbral del siglo XXI*. Madrid: Tecnos.

(2000). "La escuela en Europa como factor unificador y potenciador de los derechos de los ciudadanos". *REDA*, núm. 108.

(2000). "Un siglo de legislación musical en España. Y una alternativa para la organización de las enseñanzas artísticas en su grado superior". *RAP*, núm. 153.

EMBED IRUJO, A. y GURREA CASAMAYOR, F. (2000). *Legislación sobre enseñanza. Enseñanzas de régimen especial (Artísticas y de Idiomas)*. Vol 2. 2ª ed. Madrid: Tecnos.

(2003). *Legislación sobre enseñanza. Normativa básica y enseñanzas de régimen general*. Vol. 1º, 3ª ed. Madrid: Tecnos.

(2004). *Legislación sobre enseñanza. Profesorado*. Vol. 3º, 2ª ed. Madrid: Tecnos.

(2008). *Legislación universitaria. Normativa general y autonómica*. 11ª ed. Madrid: Tecnos.

ESCOLANO, S. (2003). *Mapa Escolar de Aragón*. Zaragoza: Departamento de Educación y Ciencia.

GALICIA MANGAS, F.J. (2003). *Responsabilidad patrimonial en el ámbito educativo*. Barcelona: Atelier.

MEC. (2004). *Una educación de calidad para todos y entre todos. Propuestas para el debate*. Madrid: MEC.

(2005). *Una educación de calidad para todos y entre todos. Informe del debate*. Madrid: MEC.

(2005). *Una educación de calidad para todos y entre todos. Compromisos compartidos. Objetivos Europeos y españoles 2010. Memoria económica proyecto LOE*. Madrid: MEC.

MICHAVIDA, F. (2000). "Política educativa". TUSSELL, J. *El Gobierno de Aznar*. Barcelona: Crítica.

OCDE. (2008). *Panorama de la educación 2006. Indicadores de la OCDE*. Madrid: Santillana-MEC.

PECES-BARBA, G. (2007). *Educación para la Ciudadanía y Derechos Humanos*. Madrid: Espasa.

PUYOL, R. (Dir.) (2002). *La Educación en España, los desafíos de las nuevas necesidades*. Madrid: Price Waterhouse Coopers.

ROMEVA SEBASTIÁN, A. (2003). *Régimen jurídico de los Centros Concertados*. Pamplona: Thomson-Aranzadi.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS, M.J. (1999). "Financiación de la enseñanza universitaria: el papel de los precios a la luz de la experiencia internacional reciente". *Revista de Educación*, núm. 318.

(2001). *Economía de la educación*. Madrid: Síntesis.

TIANA FERRER, A. (2009). *Por qué hicimos la Ley Orgánica de Educación*. Madrid: Wolters Kluwer España.

TOMASEVSKI, K. (2004). *El asalto a la educación*. Barcelona: Intermón Oxfam.

El autor

Fernando Gurrea Casamayor

Técnico Superior de las Cortes de Aragón y Profesor Asociado de Derecho Administrativo. Ha sido Letrado-Jefe de la Universidad de Zaragoza; Secretario General Técnico de la Presidencia de Aragón; Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia; Director General de Cooperación Autónoma del Ministerio de Administraciones Públicas y de Desarrollo Autónomo del Ministerio de Política Territorial. Docente invitado en Universidades españolas, europeas y americanas. Ha sido miembro del consejo de administración de Infraestructuras y Equipamientos Hispalenses; GIF; ADIF; Vicepresidente 2º del Instituto Cervantes y del Consorcio Pro-Expo Zaragoza 2008. Patrono de las fundaciones públicas: Víctimas del Terrorismo; Residencia de Estudiantes; Estudios de Postgrado en Iberoamérica; Administración y Políticas Públicas; ANECA; Instituto Ortega y Gasset. Y de las privadas: César Carlos y Vicepresidente del Seminario de Investigación para la Paz. Es miembro del Consejo Asesor de Cátedra UNESCO; fundador de la Asociación española para el estudio del Derecho y de la Política de la Educación, y de la Asociación para el estudio del Derecho Universitario. Autor de más de cincuenta artículos y libros, especialmente educativos y de función pública. Gran Cruz al Mérito Civil y Gran Cruz de Alfonso X el Sabio. Premio del Ayuntamiento de Madrid por las mejores prácticas en beneficio de la movilidad.



Fuente: Baroscopio. Instituto Canarias Cabrera Pinto. San Cristobal de la Laguna (Tenerife)